

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0345-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “BLUE ZONES”

BLUE ZONES LLC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-8463)

Marcas y Otros Signos Distintivos

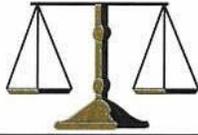
VOTO No.698-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas del veintidos de setiembre de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado Edgar Rohmoser Zúñiga**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-617-586, en representación de la empresa **BLUE ZONES LLC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, ocho minutos, dieciocho segundos del veintisiete de marzo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, ocho minutos, dieciocho segundos del veintisiete de marzo de dos mil quince, resolvió rechazar parcialmente la solicitud de inscripción de la marca “**BLUE ZONES**”, respecto de la clase 32 y 44 de la Nomenclatura Internacional y continuar con su trámite para la clase 42.



SEGUNDO. Que por escrito presentado el 15 de abril de 2015, visible al folio 55 de este expediente, se presentó recurso de apelación en contra la resolución citada. Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal Registral el 28 de agosto de 2015, visible al folio 98, el **Licenciado Rohrmoser Zúñiga**, en representación de la empresa solicitante manifestó:

“...2. En dicho carácter, vengo a desistir expresamente del recurso presentado...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Licenciado Rohrmoser Zúñiga**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistida respecto de las clases 32 y 44, la solicitud de registro presentada por la empresa **BLUE ZONES LLC.**, así como el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que rechazó parcialmente la solicitud de inscripción de la marca **“BLUE ZONES”**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento, tanto de la solicitud como del recurso de apelación, respecto de las clases 32 y 44, que fue interpuesto por el **Licenciado Edgar Rohmoser Zúñiga**, en representación de la empresa **BLUE ZONES INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, ocho minutos, dieciocho segundos del veintisiete de marzo de dos mil quince, para que se continúe con el trámite de la solicitud de registro de **“BLUE ZONES”** en clase 42 Internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil
TE. Desistimiento del recurso
solicitud de inscripción de la marca
 TG. Inscripción de la marca
TNR. 00.42.55